

**RV: ENVIO PETICION ACCION POPULAR 150013333011 2015 00152 00**

Correspondencia Acciones Constitucionales Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja

&lt;corresaonjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 13/04/2021 10:10 AM

**Para:** Juzgado 11 Administrativo - Boyacá - Tunja <j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Coordinador Centro De Servicios Juzgados Administrativos - Seccional Tunja <Coordcsjatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (131 KB)

RECURSO IMPUGNACION ACCION POPULAR 2015-152.pdf;

**SEÑORES****JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA BOYACA**

Cordial saludo,

Comendidamente me permito remitir la correspondencia de acciones constitucionales recibida en el correo creado para el efecto, recibida el 13 de abril del 2021 y registrada en el sistema siglo XXI el 13 de abril del 2021.

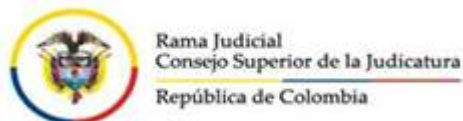
Cordialmente,

**Claudia Riaño****Asistente Administrativo****Centro de Servicios Juzgados Administrativos de Tunja****De:** Juzgado 11 Administrativo - Boyacá - Tunja <j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 13 de abril de 2021 9:50**Para:** Correspondencia Acciones Constitucionales Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja <corresaonjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: ENVIO PETICION ACCION POPULAR 150013333011 2015 00152 00

Buen día:

Favor registrar en SIGLO XXI.

Atentamente,

**NELSON JAVIER MENDOZA ESTUPIÑÁN****Secretario****Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Tunja****Tel. 3152404071****E-mail: j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co****De:** Juzgado 11 Administrativo - Boyacá - Tunja <j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 13 de abril de 2021 9:35 a. m.**Para:** paolamatsal@gmail.com <paolamatsal@gmail.com>**Asunto:** RV: ENVIO PETICION ACCION POPULAR 150013333011 2015 00152 00

**NELSON JAVIER MENDOZA ESTUPIÑÁN**

**Secretario**

**Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Tunja**

**Tel. 3152404071**

**E-mail: j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co**



---

**De:** Frenthy Rojas Bermudez <frerober@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 13 de abril de 2021 8:10 a. m.

**Para:** Juzgado 11 Administrativo - Boyacá - Tunja <j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ENVIO PETICION ACCION POPULAR 150013333011 2015 00152 00

BUEN DIA. ADJUNTO RECURSO DE REPOSICION ACCION POPULAR 2015-152

ATN. FRENTHY ROJAS BERMUDEZ, incidentante.

Señora  
**JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
Tunja.

REFERENCIA: ACCION POPULAR **150013333011-201500152-00**

ASUNTO: RECURSOS DE REPOSICION, EN SUBSIDIO DE APELACION

El suscrito FRENDDY ROJAS BERMUDEZ, persona mayor de edad, en calidad de integrante del Comité de Verificación del Cumplimiento, vinculado a la acción popular en referencia, y como habitante del Barrio Santamarta Tunja, quien me identifico con la cédula No. 7.166.730 de Tunja, correo electrónico: [frerober@hotmail.com](mailto:frerober@hotmail.com) de manera atenta y oportuna me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION**, en subsidio DE APELACION, en contra del ordinal primero de la providencia calendada abril nueve (09) de 2021, a fin se acceda a las siguientes y respetuosas

#### PETICIONES

PRIMERA. REVOCAR la decisión tomada en el ordinal primero de su providencia calendada abril nueve (9) de 2021, proferida en la acción en referencia, y por la cual se requiere al Comité de Verificación.

SEGUNDA. DISPONER, en consecuencia, el trámite y decisión del incidente de desacato promovido en contra de las entidades accionadas.

TERCERA: CONCEDER, ante el H. Superior, de considerar la no reposición, el recurso de alzada frente a la decisión controvertida.

#### FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION

1. Considero con respeto, que la decisión tomada en el ordinal primero de la providencia atacada, de manera arbitraria e improcedente MODIFICA la sentencia emitida en esta acción, la cual se encuentra en firme, yendo de paso en contravía plena del amparo constitucional de derechos colectivos allí concedido, toda vez que de manera olímpica el Juzgador prolonga en el tiempo la vulneración de los derechos allí protegidos haciendo cada vez más inocua la solución a la problemática social que se presenta en la comunidad del Barrio Santamarta de esta ciudad.
2. Desconoce la providencia impugnada, las órdenes impartidas por el Alto Tribunal en la sentencia de fecha mayo 13 de 2020, de la cual se colige que incluso para el próximo 12 de mayo ya debería estar solucionado el problema de alcantarillado debatido dentro de la acción en referencia. Problema, que como bien lo resaltó el Tribunal data de más de una década, tiempo durante el cual se ha vulnerado injustificadamente los derechos colectivos al goce a un ambiente sano, al equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, a la preservación y restauración del medio ambiente, a la defensa del patrimonio público, a la seguridad y salubridad pública del barrio Santamarta.
3. Una problemática por la cual se ha implorado solución, se itera, desde hace más de una década, y por la que se motivó la presente acción popular, la que por cierto tardó más de cinco años en resolverse, y ahora sin consideración justa y en desmedro del bienestar de familias vulnerables, Su Señoría amplía implícita y caprichosamente el plazo ordenado en la sentencia, disponiendo que a puertas de estar vencido el término judicial concedido la comunidad se reúna con los

- accionados para trazar un cronograma de trabajo para ejecutar lo que se ordenó desde hace un año. Situación que claramente convierte en ineficaz el mandato judicial.
4. Resulta inconcebible que en lugar de proteger a la comunidad violentada en sus derechos, el operador judicial cubra la presunta irresponsabilidad, negligencia e inoperancia de los accionados, absteniéndose de iniciar las acciones sancionatorias que proceden este caso y que se solicitan dentro del incidente de desacato formulado por el suscrito, como miembro precisamente del Comité de verificación.
  5. Se trata de un Comité de Verificación mas no un de Comité de Trabajo. Ya dentro del escrito incidental se ha informado que los accionados no han adelantado actividad alguna en el sector que avizore el cumplimiento de lo ordenado por el H. Superior. No se entiende el porqué del requerimiento para rendir un informe, que simplemente se centraría, en enfatizar que la vulneración de derechos colectivos continúa tal cual hace una década, no existe planes de trabajo y presupuesto publicitados por los accionados, y por ende, no hay siquiera inicio de obras. Contrario sensu, los problemas de salubridad en las personas y la afectación al medio ambiente cobran arraigo con el pasar del tiempo. Añadiendo que la Alcaldía Municipal si quiera toma acciones frente a nuevas construcciones y asentamientos ilegales que se están levantando en el sector, aumentando la problemática.
  6. Situación esta, que bien se advierte de las respuestas dadas por la Empresa Veolia y el municipio de Tunja, amén del silencio de Corpobayacá. La primera sencillamente se limita a contestar ilustrando una actuación que data del año 2018 y la segunda únicamente informa que hubo una reunión interna en la que se recordó que existe una acción popular por cumplir. Total falta de respeto con la comunidad, lo que no puede ser cobijado por el Juzgado de Conocimiento, como ahora lo hace con las decisiones tomadas en la providencia impugnada.
  7. Está claro el incumplimiento injustificado, como lo es que para el 12 de mayo de 2021, no habrá una red de alcantarillado en funcionamiento o por lo menos en inicios de construcción. Todo lo cual, da lugar a la procedencia de dar trámite incidental por presunto de desacato a la orden judicial.
  8. Enfatizo, es el colmo que el Juzgado de Conocimiento ordene dizque “definir” un plan de acción que precise las actividades, plazos y responsables para ejecutar las órdenes proferidas en las sentencias de primera y segunda instancia, cuando eso se debió hacer desde hace un año, amén que durante el curso de los cinco años que duró el trámite de la acción popular ya se había planteado las alternativas de solución. Significaría, entonces que dentro de ese plan de acción, se le permitiría de manera antojadiza a los incidentados ejecutar las actividades cómo y cuándo ellos quieran y no en el modo y plazo dispuesto por el H. Tribunal, dando continuidad en el largo plazo a la vulneración de derechos colectivos; amén de permitir la burla de ellos hacia la administración de justicia como ha sucedido en otras comunidades, que pese a obtener con optimismo sentencias favorables, nunca ven resultados o se convierten en fantasiosas.
  9. Por lo anterior, debe aplicarse las sanciones disciplinarias correspondientes frente hasta lo ahora incumplido injustificadamente, al margen del Decreto Ley 2591 de 1991, y las que en lo sucesivo se causen en caso de reiterarse el incumplimiento injustificado en cabeza de los representantes de VEOLIA, la ALCALDIA y CORPOBOYACA, sin perjuicio de las sanciones penales a lugar, más no amparar la inoperancia de los sentenciados bajo la astucia de convertir en ineficaz la sentencia.

#### NOTIFICACIONES

El suscrito incidentante al correo electrónico: [frerober@hotmail.com](mailto:frerober@hotmail.com)

Las Entidades Accionadas a las direcciones indicadas en la acción principal.

Alcaldía Mayor de Tunja: [juridica@tunja.gov.co](mailto:juridica@tunja.gov.co)  
Veolia Aguas de Tunja: [info.tunja@veolia.com](mailto:info.tunja@veolia.com)  
Corpoboyacá: [notificacionesjudiciales@corpoboyaca.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@corpoboyaca.gov.co).

Juzgado de Conocimiento: [j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[correspondenciajadmintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correspondenciajadmintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

*Rojas Bermudez Frenthy*

FRENDHY ROJAS BERMUDEZ  
c.c. 7.166.730 de Tunja  
Integrante Comité de Verificación Cumplimiento.